

Presentación

La realidad constitucional contemporánea de transición al nuevo siglo XXI marca un hito histórico importante, para elaborar un balance del actual y futuro constitucionalismo peruano; así como para realizar algunas reflexiones en torno a las bases constitucionales que permitan afrontar los desafíos del presente y el futuro del Estado de Derecho peruano. Si bien de la crítica constitucional ya se ha escrito bastante, es del caso precisar que desde el punto de vista del Derecho, el origen del estado crítico del constitucionalismo de fines del siglo XX en el Perú, radica en el fracaso del positivismo jurídico; en la medida que éste ha pretendido crear una ciencia jurídica a-valorativa y sometida a la legalidad formal; dejando de lado los valores democráticos que le dieron origen y le otorgan legitimidad al poder basado en el Derecho.

En ese sentido, sobre la base del principio de legalidad, el positivismo jurídico ha servido tanto a los gobiernos democráticos como a las dictaduras; pero, sin lograr establecer la estabilidad jurídica ni la justicia democrática que la sociedad demanda. Frente a este estado de cosas, los distintos ensayos constitucionales realizados desde el Estado para resolver los problemas de la organización política, social y económica del país han fracasado; debido a que no han sabido o querido reconocer que la implementación del Estado constitucional tiene una base social, que se expresa en la necesidad de contar con un sistema de protección de los derechos fundamentales, de permitir el control y la descen-

tralización del poder, de crear las condiciones mínimas de bienestar socio-económico y de asegurar un sistema de justicia legítimo y eficiente para todos los ciudadanos.

No obstante, resulta necesario destacar que los mayores avances constitucionales teóricos del siglo XX en el Perú han sido: uno, la consagración del principio jurídico de la supremacía constitucional y del principio político de la soberanía democrática, como expresión del gobierno limitado, y; dos, el establecimiento de los derechos humanos como piedra angular del Estado Constitucional y la implementación de la jurisdicción constitucional e internacional, para su protección de las mayorías transitorias del gobierno.

En un esquema democrático constitucional, ello supondría que las iniciativas de participación de la ciudadanía sean aceptadas por el gobernante y los actos del gobierno sean materia de control jurisdiccional. Sin embargo, desde hace una década los estados de emergencia, la seguridad nacional o la economía de mercado han operado como conceptos arbitrarios, detrás de los cuales se han ocultado siempre quienes tienen una vocación autocrática del poder. En ese entendido, el positivismo jurídico ha servido de instrumento ideológico para dicho ejercicio autocrático del poder; en la medida que no ha sometido al gobernante a la norma, sino que ha sometido la norma al gobernante de turno.

Sin embargo, la solución a este problema no pasa por reformas al modelo normativo del Estado, que se basen en el voluntarismo estatal, ni en la autosuficiencia individual de la sociedad civil, por demás ajenas a las tradiciones culturales comunitaristas de la sociedad peruana; sino que, la reforma del Estado debe buscar limpiar los canales del proceso democrático de todo rasgo autoritario de la mayoría gobernante e incluso de la propia so-

ciudad civil; mediante la institucionalización de la acción política y jurídica de la sociedad civil y política, que permitan llegar a acuerdos fundamentales sobre la forma de resolver y procesar los conflictos sociales existentes, así como crear simultáneamente las condiciones materiales básicas para el ejercicio de igual libertad para todos.

En tal sentido, en la sección Ensayos, se presentan los trabajos de los profesores Klaus von Beyme y de Eduardo Hernando Nieto sobre el tema de la sociedad civil, y; los profesores Pablo Lucas Verdú y el suscrito escriben en torno a los problemas teóricos del constitucionalismo contemporáneo. Asimismo, desde una perspectiva institucional, Jorge Silvero y los profesores italianos Alberto Lucarelli y Lucio Pegoraro analizan desde el derecho constitucional comparado la división de poderes, al poder ejecutivo y al tribunal constitucional, respectivamente.

Junto a ello se deben buscar nuevos presupuestos de legitimidad y de eficacia de la vida democrático-constitucional, repensando la enseñanza constitucional y los derechos humanos, como principios esenciales en la reconstrucción de las bases sociales de la convivencia social. En ese sentido, en la sección Temas en Debate, en primer lugar se presenta el tema de la enseñanza del Derecho constitucional en Alemania, a través de una entrevista al Profesor Peter Häberle y, la contribución del Profesor Robert Barker sobre la enseñanza del Derecho Constitucional en Estados Unidos. Asimismo, en segundo lugar, se difunde el coloquio interdisciplinario sobre la universalidad de los derechos humanos ante el relativismo cultural que sostuvieron los profesores Rocío Villanueva, Miguel Giusti y Armando Guevara.

Con motivo del VI Congreso Nacional de Derecho Constitucional, celebrado del 12 al 14 de No-

viembre de 1998, en la ciudad de Huancayo; se publica una Crónica de este congreso a cargo de los profesores Gerardo Eto Cruz y José Palomino Manchego y algunas contribuciones de los profesores extranjeros, que ha tenido a bien cedernos el Profesor Domingo García Belaunde, Presidente de la Asociación de Profesores de Derecho Constitucional. Así, se recogen las ponencias y comunicaciones de los profesores Germán Bidart Campos, Jorge Carpizo, Francisco Fernández Segado, Néstor Pedro Sagüés, Ricardo Haro, Víctor Bazán, Susana Cayuso, María Gelli, Pablo Manili y Calogero Pizzolo.

En la acostumbrada sección *Monografías de los participantes de la Maestría* se publica el trabajo de Patricio Rubio, sobre el debido proceso en la jurisdicción militar en el cambio de siglo XIX al siglo XX. A continuación se incorpora una nueva sección: *Tesis*, en la cual se da cuenta de los resúmenes de las tesis de Magister en Derecho con mención en Derecho Constitucional que sustentaron Humberto Henríquez sobre «Naturaleza y técnicas de la reforma constitucional» y de David Lovatón sobre «Los principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales»; así como, también, se presenta el resumen de la tesis para optar el título de Abogado de José Antonio Tirado, sobre «Actos Parlamentarios y control jurisdiccional».

Las reflexiones históricas resultan ineludibles en la revisión de la teoría constitucional, a partir de un pensamiento jurídico ético, que se encuentre asentado en el pasado y en la realidad histórica, pero de cara a un futuro integrado a la defensa de los intereses generales de la sociedad, interesados en una regeneración ética y política. En tal sentido, en la sección *Fuentes para una Historia Constitucional del Perú*, se recupera el pensamiento constitucional de José Gálvez en su trabajo "La Con-

vención Nacional y la Constitución de 1856”, con una nota preliminar de Eddie Cajaleón.

En la sección Documentos, se da cuenta de la posición oficial del Estado peruano ante la Organización de Estados Americanos, sobre las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en los casos de Castillo Petruzzi y otros, así como del caso María Elena Loayza. Asimismo, se recoge la opinión jurídica que desde el derecho internacional de los derechos humanos realiza la ONG International Human Rights Law Group. Asimismo, se acompaña la propuesta de un nuevo régimen económico constitucional peruano elaborado por Baldo Kresalja y César Ochoa.

Finalmente, las reflexiones que sobre el Derecho Constitucional se promueven en este número, supone una concepción de Constitución y constitucionalismo siempre abierto a nuevas ideas, con una exigencia ética que no es la verdad o la justicia absolutas, sino entre todas las posibles la que se oriente mejor hacia la protección de los intereses generales de la sociedad; por ello, la realización del Estado constitucional se convierte tanto en un fin como en un medio, simultáneamente.

Lima, noviembre de 1999.

Dr. César Landa Arroyo
Coordinador